

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00032 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	VIVIANA ANDREA CADAVID Y OTROS
DEMANDADO	E.P.M. Y OTROS
ASUNTO:	Accede al retiro de la demanda.

Se encuentra el Despacho pendiente de resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, por medio de escrito allegado el pasado 8 de abril de 2021.

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial, las señoras **Viviana Andrea Cadavid, María Celeste Castillo Cadavid** y **Antonia Olmos Cadavid**, presentaron demanda por el medio de control reparación directa en contra de **Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM), Departamento de Antioquia, Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., Municipio de Medellín, Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. (CHEC), Financiera Energética Nacional S.A., Camargo Correa Infraconstrucoes, S.A., Constructora Concreto, Coninsa Ramón H S.A., Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A.S., SEDIC S.A., Arquitectos e Ingenieros Asocia – dos S.A., y SAINC. S.A.**

Por medio de auto del 12 de febrero del presente año (Archivo Digital 6), el Despacho requirió a la demandante, previo al estudio de admisión de la demanda, para que garantizara el ingreso a unos archivos allegados como pruebas que requerían verificación de identidad y contraseña, así como acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la totalidad de demandados.

A través de auto del 25 de febrero de 2021 (Archivo Digital 8), se inadmitió la demanda de la referencia, y se ordenó a la parte demandante allegar los enlaces que permitan acceder al contenido de los certificados de existencia

y representación de algunas entidades demandadas y su constancia de envío a la parte demandada. Posteriormente, por auto del 25 de marzo anterior (Archivo Digital 9), se admitió parcialmente la demanda (Respecto de los demandados E.P.M., Departamento de Antioquia, Municipio de Medellín e I.D.E.A.) y la rechazó frente a los demás demandados.

Finalmente, por solicitud del 8 de abril de 2021, la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda (Archivo Digital 10).

CONSIDERACIONES

Respecto del retiro de la demanda, el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021 establece lo siguiente:

“Artículo 36. Modifíquese el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este Código, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, para que proceda el retiro de la demanda se deben cumplir una serie de requisitos, como lo son: i) que no esté trabada la Litis, es decir que no se haya notificado de la demanda a los demandados, y ii) auto que autorice el retiro, si existen medidas cautelares practicadas.

Para el caso bajo estudio se tiene que aún no se ha notificado a los demandados respecto de los cuales se admitió la demanda ni al Ministerio Público, así como tampoco se han practicado medidas cautelares; por tanto, cumple con los requisitos consagrados en la norma por lo que se aceptará el retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, elevada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, previo el trámite en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a7ca8100fa7a3021f64e071eb553c34ef80f41e3d8d88ba784a4c125ac3f277

Documento generado en 15/04/2021 10:19:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 19/04/2021 fijado a las 8 a.m.

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria